



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ
Radicado	258234089001202300070-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$5.999.477 M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No 031726100002799 y a la obligación No. 725031720046620, suscrito por la demandada el 1 de noviembre del 2016.
- b) Por la suma de \$990.319,00 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital del literal a., desde el 21 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2023.

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal mes a mes como certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 02 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por \$10.665.616,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004390 y a la obligación No 725031720073953, suscrito por la demandada el 14 de septiembre del 2020.
- e) Por la suma de \$1.786.736,00 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital del literal d., desde el 13 de septiembre de 2022 al 01 de noviembre de 2023.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d., a la tasa máxima legal mes a mes, como certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 02 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte demandada, que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme al Art. 431 del C.G.P. Adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c48d118e549d50a2a1f60c83dca59be94197dc015c32d172ec92dfc0a7c1af**

Documento generado en 20/11/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>